

A DESPACHO: Santander Cauca, Enero 16 de 2023 EL presente proceso verbal civil No. 2021-000105, a fin de que se ordene lo legal respecto a la solicitud de aclaración y reforma a la demanda presentada por el nuevo apoderado de la parte actora. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO CIVIL VERBAL RESPONSABILIDA CIVIL EXTRAC. No. 2021-00105-00

Dte: FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA Y OTROS
Ddo: COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 03

Teniendo en cuenta que el nuevo apoderado de la parte actora del proceso, presenta en escrito que antecede solicitud de aclaración y de reforma a la demanda inicial, pero sin acreditar o apartar todas las pruebas documentales anunciadas en el escrito reformativo, pues no se allega el ACTA DE NO CONCILIACION realizada al parecer con los demandados, el Despacho en los términos que lo prevé el artículo 93 del CGP., **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aclaración y de reforma de la demanda propuesta en escrito que antecede por el mandatario judicial de los demandantes Dr. ALEJANDRO GUERRERO GALLEGO, a fin de que se sirva aportar todas las pruebas documentales anunciadas en su solicitud
.-

SEGUNDO: Para tal efecto se le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, a fin de que subsane el escrito de reforma a la demanda, so pena de no hacerlo la misma se tendrá como no presentada.-

NOTIFÍQUESE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 04 DE
HOY 17 /01 /2023.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.